

ESTATUTOS DE LA
ASOCIACION LATINOAMERICANA DE
ESCUELAS DE TRABAJO SOCIAL
(ALAETS)

TITULO I
NOMBRE, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

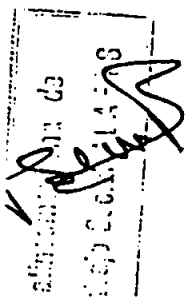
Artículo 1.

La Asociación Latinoamericana de Escuelas de Trabajo Social (ALAETS), es un organismo de carácter académico, privado, sin fines de lucro, orientado a impulsar el desarrollo científico de Trabajo Social.

Artículo 2.

Son objetivos de ALAETS:

- a) Promover un mayor conocimiento y difusión del Trabajo Social como profesión.
- b) Contribuir al mejoramiento de la formación profesional a nivel de pre-grado y post-grado.
- c) Promover el acercamiento entre sus afiliados y la búsqueda de unidad en los aspectos básicos de la formación académica.
- d) Apoyar la creación y consolidación de Organismos nacionales de Escuelas.
- e) Velar por el respeto de sus afiliados ejercitando su defensa en caso de que fueran agredidos.
- f) Estimular y apoyar la investigación, docencia y extensión como funciones básicas de sus afiliados.
- g) Promover el intercambio de experiencias entre sus afiliados.
- h) Pronunciarse frente a la situación de crisis e impulsar, proteger y defender la observación de los derechos humanos en América Latina.
- i) Estimular el análisis sobre las estrategias socio-políticas definidas a nivel nacional y/o Latinoamericanas.
- j) Definir las directrices que regulen la acción del CELATS.
- k) Evaluar periódicamente el buen funcionamiento de su



organo académico.

- l) Velar por el respeto a la libertad de expresión ideológica y política, facilitando la confrontación y el debate propio del espíritu universitario.
- m) Facilitar la capacitación de los docentes de nivel de pre-grado y post-grado.

Artículo 3.

La ALAETS creará mecanismos que le permitan implementar sus objetivos. Así mismo vincularse con organismos regionales, nacionales e internacionales, que contribuyan a su desarrollo.

Artículo 4.

La Asociación fija su domicilio legal en la ciudad de Lima, Perú y la sede ejecutiva en el país de residencia del (la) presidente(a)

Artículo 5.

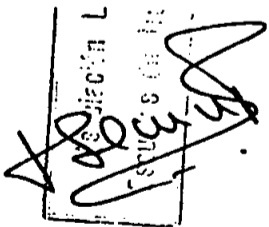
La Asociación tiene un plazo de duración indefinida según escritura pública de fecha 5 de septiembre de 1977.

TITULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.

Serán miembros de ALAETS:

- a) Organismos nacionales de escuelas de trabajo social.
- b) Escuelas, facultades, carreras o departamentos de trabajo social, en aquellos casos donde no existan organismos nacionales.
- c) La Confederación Latinoamericana de estudiantes de Trabajo Social (COLAETS).



Artículo 7.

Los miembros constitutivos deben cumplir lo siguiente:

- a) Que el organismo de escuela tenga personería jurídica y representación nacional.
- b) Que las escuelas, facultades, carreras o departamentos de trabajo social, tengan nivel universitario reconocido por el organismo competente del Estado al cual pertenece.
- c) Para el caso de escuelas, facultades, carreras o departamentos que no tengan rango universitario, deben requerirse:
 - c.1. Requisitos de ingreso y otorgamiento de título iguales a los exigidos por las universidades del país.
 - c.2. Plan de estudios con un mínimo de 4 años de estudios a nivel superior y el aval del organismo nacional.
 - c.3. Aprobación de la solicitud de aprobación por la junta directiva y refrendada por la asamblea de ALAETS.

Artículo 8.

Son obligaciones de sus miembros las siguientes:

- a) Estar al día en el pago de sus cuotas.
- b) Participar activamente en las asambleas de ALAETS.
- c) Orientarse por las disposiciones que ALAETS proponga.

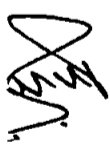
Artículo 9.

Son derechos de los miembros los siguientes:

- a) Participar en las asambleas de ALAETS.
- b) Participar en los eventos o programas organizados o auspiciados por ALAETS.
- c) Proponer modificaciones a los estatutos.
- d) Elegir y ser elegido miembro de los órganos directivos de ALAETS.

Artículo 10.

La Asociación deberá llevar un libro de registro



actualizados en donde conste el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de los miembros que integran con indicación de los que ejercen cargos de administración o representación. Igualmente deberá contar con libros de actas de juntas directivas y de asambleas generales, debidamente llevados con las formalidades de la Ley, en el cual se asentarán los acuerdos adoptados y comunicados a sus miembros.

La calidad de los miembros de ALAETS no es trasmisible y da derecho unicamente a un voto. La renuncia a pertenecer a la Institución deberá ser formulada por escrito.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 11.

Los organos de gobierno son: La asamblea general y la junta directiva.

Artículo 12.

La asamblea general es el organo máximo de la asociación integrada por :


- . Delegados oficiales por cada asociación nacional de escuelas miembro.
- . Delegados oficiales por cada escuela miembro en los países donde exista una sola escuela.
- . El representante de la organización latinoamericana de estudiantes de trabajo social.
- . El representante de los gremios latinoamericanos.

Artículo 13.

Los delegados oficiales tienen derecho a voz y voto.

La delegación de las Asociaciones Nacionales estará conformada hasta:

1 a 5 Escuelas	1 delegado
6 a 15 Escuelas	2 delegados
16 a 25 Escuelas	3 delegados


Asociación Latinoamericana de
Escuelas de Trabajo Social ALAETS

26 a 45 Escuelas 4 delegados
46 y más Escuelas 5 delegados

El número de Escuelas hace relación a Escuelas afiliadas al organismo nacional.

Para el proceso eleccionario de junta directiva cada país tendrá derecho a un voto.

Artículo 14.

- . La asamblea será convocada y presidida por el(la) presidente(a) de la junta directiva.
- . También puede ser solicitada su convocatoria por la mitad mas uno de los miembros activos.


Artículo 15.

La asamblea de ALAETS define políticas para ser ejecutados por la junta directiva del CELATS, que estos traducen a su vez en planes de trabajo trienales.

Artículo 16.

Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Proponer, discutir y fijar, previa consulta con los organismos miembro, la política general de ALAETS/CELATS.
- b) Elegir su junta directiva y a un representante de los gremios de trabajadores sociales ante el CELATS.
- c) Dar normas generales y establecer pautas para la gestación de la junta directiva.
- d) Aprobar y modificar el estatuto de ALAETS.
- e) Contribuir al desarrollo de condiciones que favorezcan la operativización de las políticas y programas de ALAETS.
- f) Autorizar a la Junta Directiva la creación de nuevos organismos que permitan el logro de los objetivos de ALAETS.
- g) Conocer y aprobar los presupuestos trienales y el informe de finanzas.
- h) Constituir un medio de comunicación y divulgación de las acciones de ALAETS.
- i) Ser un factor de sugerencia y crítica permanente de


Secretaría General Social ALAETS

- las acciones de ALAETS.
- j) Aprobar el balance general de gestión de su junta directiva.
 - k) Resolver en última instancia en materia de apelación, los problemas que se le presenten.
 - l) Resolver la disolución de la asociación por las causales de Ley.
 - m) Fijar o cambiar la sede legal de la asociación.
 - n) Evaluar la gestión de la Junta directiva saliente.

Artículo 17.

Para la validez de la asamblea general, en primera convocatoria, se requiere quorum que represente no menos de la mitad más uno de los organismos afiliados. Si este quorum no se completa, una vez transcurridas 24 horas, el quorum se hará con el número de los presentes.

Artículo 18.

Para modificar el estatuto o para disolver la asociación, se requiere en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad más uno de los delegados oficiales. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los delegados oficiales concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los delegados oficiales que asistan y que representen no menos de la decima parte.


Artículo 19.

La asamblea general deberá reunirse por lo menos una vez cada 3 años y extraordinariamente cuando la junta directiva lo convoque o el 30% de los afiliados lo solicite.

Artículo 20.

De la Junta Directiva:

Los miembros de la junta directiva deben ser electos en asamblea general, en votación directa y secreta. La elección será mediante votación independiente para cada cargo y la postulación deberá hacerse así:


Sindicato de Trabajo Social ALAETS

- a) El presidente y fiscal podrán ser postulados por los delegados.
- b) Los vicepresidentes solo podrán ser postulados por delegaciones de la respectiva región.
- c) El representante estudiantil debe ser electo democráticamente por la COLAETS.
- d) El representante gremial electo en la asamblea de gremios.

Artículo 21.

Los miembros de la Junta Directiva durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período más.

Artículo 22.

La Junta directiva de ALAETS se integrará por los miembros siguientes:

- a) Un presidente.
- b) Tres vicepresidentes (Uno por cada región).
- c) Un fiscal.
- d) Un representante gremial.
- e) Un representante de la COLAETS, con su respectivo suplente.

Artículo 23.

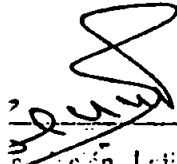
Al momento de elegirse la junta directiva en la Asamblea de ALAETS, se elegirá (en ese mismo acto) entre los tres vice-presidentes, el que sustituya al presidente en caso de ausencia de este.

En caso de acefalia, renuncia o vacancia de los otros cargos de la junta directiva, los suplentes asumirán por el resto del período.

Artículo 24.

Para optar a cargos en la junta directiva se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser representante oficial electo democráticamente por el organismo nacional de escuelas de trabajo social y contar con su apoyo decisivo, para el


Asociación Latinoamericana de
Escuelas de Trabajo Social - ALAES

- desempeño del cargo a ocupar.
- b) Para el caso de países donde no existe organismo nacional, debe ser representante oficial y contar con el respaldo de la escuela, facultad, carrera o departamento de trabajo social afiliado a ALAETS.
 - c) Acreditar un mínimo de 5 años de experiencia docente, además de poseer reconocida capacidad académica y administrativa.
 - d) Contar con el apoyo institucional de la unidad académica que representa.
 - e) El representante estudiantil de preferencia, deberá cursar los últimos niveles de estudios, y el suplente ser de los primeros niveles.
 - f) El representante gremial deberá contar con el respaldo decisivo de la asamblea de gremios que lo elige y el órgano gremial a nivel nacional del que es miembro activo.

Artículo 25.

Los miembros de la junta que pierdan su condición de docente, representantes estudiantil y gremial o que se desvinculen del organismo nacional, serán sustituidos por su respectivo suplente.

Artículo 26.

Son funciones de la junta directiva:

- a) Asumir la conducción general de ALAETS.
- b) Cumplir los mandatos que emanen de la asamblea de ALAETS.
- c) Traducir en planes de trabajo trienales, las políticas emanadas de la asamblea.
- d) Proponer modificación de estatutos.
- e) Estudiar, proponer y aprobar convenios y proposiciones que contribuyan al perfeccionamiento profesional.
- f) Presentar el presupuesto a los miembros de ALAETS.
- g) Aprobar las solicitudes de ingreso de escuelas y asociaciones.
- h) Fijar fecha y proponer agenda de reuniones y de la asamblea general.
- i) Convocar a conferencias, seminarios y comisiones especiales para el mejor cumplimiento y realización de programas de acción.
- j) Convocar a sesiones extraordinarias de asamblea

2044
Asociación Latinoamericana de
Escuelas de Trabajo Social ALAETS

- general cuando lo estime necesario.
- k) Designar de entre sus miembros un tesorero y un secretario.
 - l) Elaborar los reglamentos internos que considere pertinente.
 - m) Formular el plan trienal de trabajo.
 - n) Presentar por escrito un informe evaluativo anual a sus miembros.
 - N) Designar nueva sede legal en el caso de existir problemas con la vigente.
 - o) Formular directrices para los planes de desarrollo del CELATS en consonancia con lo acordado en la asamblea.


Artículo 27.

La junta directiva se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez al año, y en forma extraordinaria cuando lo estime necesario. El quorum para las sesiones será la mitad más uno de los miembros y para la toma de decisión bastará mayoría simple.

Artículo 28.

Son atribuciones del presidente de la junta directiva:

- a) Representar a la asociación ante toda clase de autoridades, tribunales, poderes y personas naturales y/o jurídicas, estatales o paraestatales con las más amplias facultades de gestión, administración y con las generales especiales del mandato contenidas en el artículo 9o. y 10o. del CPC, a tal efecto a sola firma podrá contestar la demanda, entablarla, desistirse de ella, apelar, allanarse, convenir, prestar toda clase de confesiones y/o juramentos decisorios, deferir al del contrario, transigir el pleito, someterlo a arbitraje, sustituir el poder, reconocer toda clase de documentos y recurrar funcionarios de toda índole.
- b) Tendrá así mismo la representación de la asociación en materia laboral ante las dependencias del ministerio de trabajo y tribunal de trabajo y ante todos los juzgados privativos de trabajo en cualquier tipo de gestión, proceso, procedimiento, reclamación o denuncia, gozando con las atribuciones contenidas en los D.S. 006-71-TR para intervenir en


Escuela Latinoamericana de
Ejecutivos de Gerencia

procesos de negociación colectiva.

- c) Organizar el régimen interno de la asociación, usar el sello de la misma, expedir la correspondencia epistolar, cuidar que la contabilidad este al día, inspeccionar los libros, documentos y/o operaciones de la asociación y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma.
- d) Representar a ALAETS ante cualquier organismo nacional, regional o internacional.
- e) Presidir el consejo directivo del CELATS.
- f) Velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente estatuto.
- g) Presidir reuniones con la junta directiva y asamblea general.
- h) Preparar conjuntamente con la junta directiva, el plan anual de trabajo.
- i) Informar a los miembros constitutivos sobre las actividades.
- j) Preparar y rendir informe trienal conjuntamente con los miembros de la junta directiva o la asamblea general para su discusión y aprobación.
- k) Convocar a elecciones de la junta directiva.
- l) Manejar los fondos de ALAETS.
- m) Contratar al secretario(a) ejecutivo(a).

Artículo 29.

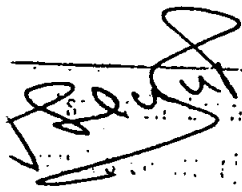
Son funciones de los vicepresidentes:

- a) Reemplazar al presidente en los términos definidos en el artículo 23.
- b) Elaborar y ejecutar los programas de trabajo en la región que representa, con apoyo del comité consultivo.
- c) Asegurar la coordinación e información entre la junta directiva y los miembros del comité consultivo regional.
- d) Las demás funciones que le señale la junta directiva y el reglamento interno de ALAETS.

Artículo 30.

Del comité consultivo regional.

El comité consultivo regional estará constituido por los presidentes de los organismos nacionales de escuelas. Se definen inicialmente tres regiones: Cono sur, Andino y



México, Centroamérica y el Caribe.

Artículo 31.

Son atribuciones del Fiscal:

- a) Mantener una permanente evaluación sobre el cumplimiento del programa aprobado por la junta directiva de ALAETS y proponer los correctivos en caso necesario.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la asociación.
- c) Emitir conceptos sobre la gestión económica del organismo ante la asamblea general.

Artículo 32.

Son funciones del representante de la organización de los estudiantes de América Latina:

- a) Representar a los estudiantes en las reuniones de la junta directiva de ALAETS.
- b) Colaborar con la junta directiva en los programas de trabajo a nivel de dirección, planificación y ejecución.
- c) Promover la participación estudiantil.
- d) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes.

Artículo 33.

Del secretario ejecutivo:

El secretario(a) ejecutivo(a) será nombrado en el país de procedencia del presidente y no será cargo electivo, deberá cumplir las tareas que le designe el presidente.

TITULO IV
DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 34.

El patrimonio de ALAETS está constituido por:

